RESOLUCIÓN No 713

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.4 DEL DECRETO 1082 DE 2015

En uso de facultades legales, especialmente las conferidas en el Decreto 275 del 22 de mayo de 2020, en atención a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015; el Secretario Administrativo del Departamento del Meta, se permite expedir el acto administrativo de justificación de la contratación directa, en el proceso a iniciarse en esta Secretaría, de acuerdo con los siguientes planteamientos:

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN DEL META

CONSIDERANDO:

1. Necesidad De La Contratación

Que de acuerdo con el artículo 288 de La constitución política, establece que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

De igual manera, el Artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Además, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en concordancia con el Artículo 113 de la CNP.

El marco constitucional y legal previsto en la Constitución Política de Colombia determina en el artículo 298, que los Departamentos tienen autonomía para a la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con los principios de la constitución política, establece que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y los cometidos estatales. En Consecuencia, prestarán toda su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...).*"

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta expresamente a las entidades para celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma, promover la capacidad de gestión y

administración de los servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad estatal a su cargo.

De forma específica el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989 reza que¨ Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.¨

En ese sentido, el Departamento del Meta propugna por el correcto y leal desarrollo de la función pública sin traumatismos injustificados, en consecuencia, acogiendo la posibilidad de pactar un plazo máximo de entrega de cinco (5) años para los comodatos de bienes inmuebles determinó que para el desempeño expedito y efectivo del sector turístico y el aprovechamiento pleno de las potencialidades intrínsecas del Bioparque Los Ocarros, es dable consagrar el término más amplio de ejecución al Instituto de Turismo del Meta y así, proyectar en el futuro el fortalecimiento del sector siempre focalizando la misión institucional en el cumplimiento de los cometidos del Estado Social de Derecho.

La Asamblea Departamental del Meta por medio de la Ordenanza No 026 de 1986 en su artículo primero creó el Instituto de Cultura y Turismo del Meta, como un establecimiento público de carácter descentralizado dependiente de la Gobernación del Departamento, encargado de fomentar actividades artísticas, culturales, folclóricas y de Turismo especialmente. En acto posterior, la Asamblea Departamental del Meta por medio de la Ordenanza No 305 de 1998 en su artículo primero modificó la denominación del Instituto de Cultura y Turismo del Meta por INSTITUTO DE TURISMO DEL META.

Del mismo modo, la Ley 1150 del 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala que procederá la contratación directa como modo de selección de contratista en los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos

Así mismo, el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "Hagamos Grande al Meta", definió que ¨Y en ese propósito el Meta ha tenido avances significativos en el mercado turístico nacional e internacional, sustentado principalmente en su oferta natural, en su cultura llanera rica en expresiones autóctonas y novedosas para el turista, en la organización de los prestadores de servicios turísticos y en el apoyo estatal. Aun así, se puede afirmar que la industria turística del Meta tiene un desarrollo incipiente y que falta mucho por hacer en este sector para posicionarlo como una alternativa cierta de generación de ingresos importantes para todos los actores de la cadena. Se requiere que la oferta turística del departamento sea producto de la concertación entre las comunidades y las autoridades, definiendo en ese sentido cuál es el procedimiento mediante el cual se hará uso turístico de determinados espacios, y estableciendo las necesidades puntuales que las rentas derivadas de la actividad buscarán solucionar. De esta forma se garantizará el crecimiento equitativo, la disminución de la desigualdad social, el fortalecimiento de las

comunidades como actores políticos y económicos, y se preservará la biodiversidad y la vida".

Continúa el plan de desarrollo fundamentando que "Y, en el mismo sentido el departamento cuenta con una gran oportunidad al tener en su Instituto de Turismo del Meta – ITM, un importante número de herramientas de planificación turística encadenadas y enfocadas en el desarrollo turístico y la planificación del país como destino de clase mundial. Adicionalmente, se cuenta con una gran implementación de actividades para la formalización de empresarios del sector en normas técnicas enfocadas en la legalidad de los prestadores, sin embargo, los empresarios ven que el alcance hasta ahora dado en estas capacitaciones no trasciende en la labor diaria de sus procesos, lo que no permite su adecuada implementación".

De otra parte, el Instituto de Turismo del Meta, establecimiento público descentralizado del Departamento, presentó a la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Meta, solicitud formal suscrita por la Directora, que se motivó en la vicisitudes económicas y logísticas surgidas por ocasión de la pandemia para el Bioparque, en consecuencia, hacen viable trasladar la administración, mantenimiento y operación del Bioparque Los Ocarros a la entidad pública que se encargará de suplir todas las necesidades de sostenimiento y, a su vez potencializarlo como un atractivo turístico natural con oferta de servicios diversos a escala Nacional e Internacional.

Con el fin de atender el requerimiento realizado por el Instituto de Turismo del Meta, la Secretaria Administrativa hizo remisión de la a solicitud del contrato de comodato de préstamo para la administración, operación y mantenimiento del Bioparque Los Ocarros ante el Comité de bienes inmuebles del Departamento, para su revisión y estudio, la cual fue aprobada en sesión virtual celebrada el día 21 de agosto del 2020.

Que el contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil, como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa.

Que el presente Contrato es de carácter gratuito. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor de los bienes muebles entregados en comodato asciende a la suma de **OCHOMIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL PARA COLOMBIA ($8.928.465.761)** según avalúo comercial realizado por Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio, valor que corresponde al precio neto en libros del Departamento de conformidad con el procedimiento de propiedad planta y equipo correspondiente al régimen de contabilidad pública.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, la contratación directa no establece taxativamente la constitución de garantías para la ejecución del contrato sin embargo su exigencia se encuentra justificada en el hecho de amparar los

riesgos que puedan sufrir las edificaciones y construcciones de diversa indole que se ubican al interior del Bioparque Los Ocarros indispensables para su funcionamiento, así como los riesgos a los que puedan exponerse visitantes, colaboradores y demás personas que tiene relación directa e indirecta con el Bioparque, a continuación se detalla las garantías exigidas: **a) PÓLIZA DAÑO MATERIAL COMBINADO**: Por el 100% del valor razonable estimado para las construcciones según el avalúo comercial realizado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio No 576-2018 del Bioparque los Ocarros y los bienes muebles e inmuebles por naturaleza, destinación y adhesión que hacen parte integral del mismo conforme se determina en el alcance del objeto, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y seis meses más, cuyo beneficiario sea el Departamento del Meta NIT 892000148-8 **b) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por el valor de DOSCIENTOS (200) SMMLV con vigencia durante el termino de ejecución del contrato cuyo beneficiario sea el Departamento del Meta NIT 892000148-8.

2. Señalamiento de la causal de contratación directa que se invoca:

Que el presente contrato se celebra mediante la modalidad de contratación directa la cual procede para la celebración del contrato conforme al acto administrativo de justificación.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, su cuantía y lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de Selección será: Contratación Directa, toda vez que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Que de conformidad con lo establecido en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los contratos que se celebren entre las entidades públicas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se celebraran directamente, con excepción de aquellos a los que la citada norma establece.

3. Determinación del objeto a contratar:

Que la Secretaría Administrativa, con el fin de atender la solicitud del Instituto de Turismo del Meta considera necesario hacer entrega real y material del Bioparque Los Ocarros al instituto de turismo del meta a título de comodato para su uso gratuito junto con los bienes muebles e inmuebles por naturaleza, destinación y adhesión que son parte integral del mismo, ubicado en la vereda Vanguardia jurisdicción del Municipio de Villavicencio, con folio de matrícula inmobiliaria No 230-12737 y cédula catastral No 00-01-0003-0015-000 con dirección La Macarena, con área superficiaria de 5 has 4882,65 m2, cuyos linderos según título adquisitivo de dominio Escritura Pública de Compraventa No 1122 del 04/05/1957 de la Notaria Sexta de Bogotá, son así: por el Sur: partiendo del mojón número 1 del plano que se protocoliza, por el curso de la carretera, denominada el Chircal de propiedad de los vendedores en extensión de 324, 84 mts al mojón número 2. Por el Occidente: del mojón número 2 en extensión de 87,70 mts con terrenos de propiedad de los vendedores, a encontrar el mojón número 3. Por el Norte: partiendo del mojón número 3 y siguiendo la acequia en extensión de 281.09 mts con propiedad de los vendedores a

encontrar el mojón número 4, de este mojón hacía el norte en extensión de 28,15 mts hasta encontrar el mojón número 5 hacia el oriente en extensión de 111,50 mts al mojón número 6; por el Oriente: partiendo del mojón número 6, en extensión de 259.28 mts a encontrar el mojón número 1, de partida y encierra; al Instituto de Turismo del Meta para su administración, mantenimiento y operación con cargo de restituirlo al cumplimiento el término de ejecución, de conformidad con lo establecido en los estudios previos.

3.1. Información General del bien inmueble Bioparque Los Ocarros

REGISTRO DEL BIEN INMUEBLE			
DEPARTAMENTO	META	**DIRECCIÓN**	LA MACARENA
MUNICIPIO	VILLAVICENCIO	**MATRICULA INMOBILIRIA**	230-12737
VEREDA	VANGUARDIA	**CÉDULA CATASTRAL**	00-01-0003-0015-000
AREA SUPERCIARIA	5 has 4882,65 m2	**TRADICIÓN**	Compraventa hecha por medio de la Escritura Pública No 1122 del 04/05/1957 de la Notaria Sexta de Bogotá

3.2. Gravámenes o limitaciones al dominio:

CONCEPTO	VIGENTE
HIPOTECAS	NO
ANTICRESIS	NO
EMBARGOS	NO
USUFRUCTO	NO
DEMANDAS INSCRITAS	NO
MEDIDAS CAUTELARES	NO
POSESIONES INSCRITAS	NO

3.3. Servicios Públicos

Servicio	Operador	Deuda	Estado
ACUEDUCTO	EAAV	NO	Activo
ALCANTARILLADO	EAAV	NO	Activo
ENERGÍA	EMSA S.A.	NO	Activo
GAS	LLANO GAS S.A	NO	Activo

3.4. Impuestos:

CLASE	ESTADO	DEUDA
Predial Unificado	VIGENTE	NO
Valorización Departamental	VIGENTE	NO

4. Presupuesto para la contratación:

Que el contrato de comodato a celebrar no genera cargo presupuestal para el Departamento del Meta.

5. Condiciones específicas:

La Gobernación del Departamento del Meta, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, ha previsto como especificaciones de carácter técnico aquellas que constituyen condiciones generales del futuro contrato, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

5.1. **Destinación:** El Instituto de Turismo del Meta se compromete a usar el bien inmueble denominado Bioparque Los Ocarros y los bienes muebles e inmuebles por naturaleza, destinación y adhesión que hacen parte integral del mismo, para los fines establecidos en la naturaleza del contrato de comodato, su objeto y destinación garantizando la conservación del Bioparque Los Ocarros que se recibirá en comodato para su administración, mantenimiento y operación, responder por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos debiendo reportar todo daño al supervisor del contrato. Además de cumplir con las normas de ambientales y animalistas.

5.2. **Informe.** El Instituto de Turismo del Meta rendirá anualmente o a solicitud del supervisor informe que evidencie el estado operacional, financiero y físico del Bioparque Los Ocarros y los bienes muebles e inmuebles por naturaleza, destinación y adhesión que hacen parte integral del mismo, el mantenimiento efectuado, la vigencia de las pólizas y el registro fotográfico pertinente.

5.3. **Requisitos de ambientales:** el Instituto de Turismo del Meta acogerá y acatará el marco jurídico que en material ambiental sea aplicable para la operatividad del Bioparque Los Ocarros, mantendrá vigentes las licencias concedidas por CORMACARENA y se ajustará a los requerimientos que en su momento profiera la autoridad ambiental.

5.4. **Requisitos de sanidad animal.** El Instituto de Turismo del Meta diseñará trabajo conjunto y armónico con el Instituto Colombiano Agropecuario para elaborar un plan de nutrición, médico y de cuidado para las especies animales que se albergan en el Bioparque Los Ocarros.

5.5. **Restitución:** El Instituto de Turismo del Meta hará la restitución al Departamento del Meta del Bioparque los Ocarros junto con los bienes muebles e inmuebles que por naturaleza, destinación y adhesión hacen parte integral del mismo, una vez culminado el término de ejecución del contrato.

6. Publicidad del proceso.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, este acto administrativo se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, junto con el estudio previo. Además, los estudios previos podrán ser consultados en la Gerencia de Asuntos Contractuales de la Secretaría Jurídica del Departamento del Meta.

Por mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo de Comodato entre el DEPARTAMENTO DEL META, representado en el presente acto por LUIS CARLOS LONDOÑO VARGAS, mayor de edad, con domicilio la ciudad de Villavicencio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 86.077.347, en su calidad de Secretario de Administrativo, por una parte y, por la otra el Instituto de Turismo del Meta con NIT: 892.000.563-1, representado legalmente por MONICA CRISTINA SOLANO PIEDRAHITA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.576.196 de Calarcá, nombrada en el cardo de Director(a) por medio del Decreto 208 del 10 de marzo del 2020 con acta de posesión No 099 del 10 de marzo del 2020 facultada para celebrar contratos por medio del Decreto 432 del 2014 artículo 11 literal b); cuyo objeto es hacer entrega real y material a título de comodato del BIOPARQUE LOS OCARROS junto con los bienes muebles e inmuebles por naturaleza, destinación y adhesión que son parte integral del mismo, ubicado en la vereda Vanguardia jurisdicción del Municipio de Villavicencio, con folio de matrícula inmobiliaria No 230-12737 y cédula catastral No 00-01-0003-0015-000 con dirección La Macarena, con área superficiaria de 5 has 4882,65 m2, cuyos linderos según título adquisitivo de dominio Escritura Pública de Compraventa No 1122 del 04/05/1957 de la Notaria Sexta de Bogotá, son así: por el Sur: partiendo del mojón número 1 del plano que se protocoliza, por el curso de la carretera, denominada el Chircal de propiedad de los vendedores en extensión de 324, 84 mts al mojón número 2. Por el Occidente: del mojón número 2 en extensión de 87,70 mts con terrenos de propiedad de los vendedores, a encontrar el mojón número 3. Por el Norte: partiendo del mojón número 3 y siguiendo la acequia en extensión de 281.09 mts con propiedad de los vendedores a encontrar el mojón número 4, de este mojón hacia el norte en extensión de 28,15 mts hasta encontrar el mojón número 5 hacia el oriente en extensión de 111,50 mts al mojón número 6; por el Oriente: partiendo del mojón número 6, en extensión de 259.28 mts a encontrar el mojón número 1, de partida y encierra; al Instituto de Turismo del Meta para su administración, mantenimiento y operación con cargo de restituirlo al cumplimiento el término de ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos:

a) **CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA:** Contratos Interadministrativos de conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

b) **OBJETO:** EL DEPARTAMENTO DEL META HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIOPARQUE LOS OCARROS AL INSTITUTO DE TURISMO DEL META A TÍTULO DE COMODATO PARA SU USO GRATUITO.

c) **PLAZO:** CINCO (5) años a partir de la firma del acta de inicio del Contrato de comodato la cual deberá ir acompañada del inventario físico del Bioparque Los Ocarros y el acta de entrega debidamente suscrita por las partes.

d) **VALOR:** El presente Contrato es de carácter gratuito y con cargo a restituir el bien mueble una vez finalice el plazo de ejecución. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del bien mueble entregado en comodato asciende a la suma de suma de responsabilidad de las partes, el valor del bien mueble entregado en comodato asciende a la suma de **OCHOMIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL PARA COLOMBIA ($8.928.465.761)** según avalúo comercial realizado por Corporación Lonja Inmobiliaria de Villavicencio, valor que corresponde al precio neto en libros del Departamento de conformidad con el procedimiento de propiedad planta y equipo correspondiente al régimen de contabilidad pública.

e) Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en el respectivo expediente contractual en las instalaciones de la Gerencia de Asuntos Contractuales de la Gobernación del Meta, localizada en carrera 33 No. 38-45 centro, piso 4 Villavicencio-Meta.

ARTICULO TERCERO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del CPACA, ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Villavicencio – Meta, a los 21 AGO. 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS CARLOS LONDOÑO VARGAS
Secretario Administrativo

Aprobó:
CAROLINA MUÑOZ OCAMPO
Gerente Servicios Administrativos
Proyectó:
Abogado. JHON E. VELASQUEZ MORENO
CPS apoyo jurídico Gerencia Servicios Administrativos